

Ambiental en la jurisdicción de todos los Municipios de la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: Encomiéndese al Ministerio de Planificación y Ambiente para la adopción de las medidas necesarias para llevar adelante la agenda ambiental que resulte definida en cada uno de los municipios de la Provincia del Chaco.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Codutti

s/c.

E:29/2/12

—————>*<—————
DECRETO N° 119

Resistencia, 31 enero 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ante la identificación de nuevos focos de dengue en nuestra Provincia y a fin de evitar su propagación, es preciso y necesario adoptar medidas permanentes de prevención;

Que el vector identificado en el año 1999, es el mosquito *Aedes Aegyptis*, transmisor del dengue, que se ubica en aguas estancas de viviendas familiares o calles de los pueblos y/o localidades;

Que las formas de extremar mecanismos de prevención consisten precisamente en la adquisición y distribución inmediata de repelente entre las familias potencialmente susceptibles, la recolección y entierro de recipientes que acumulen aguas estancas, la distribución de medicamentos ante la identificación de síntomas febriles, el desmalezamiento de predios en zonas urbanas, la fumigación individual domiciliaria y de calles y el refuerzo de las guardias médicas de atención;

Que el Ministerio de Salud Pública, lleva adelante acciones de prevención que exigen coordinación permanente, divulgación masiva en los medios de comunicación y acciones efectivas de intervención frente a los casos detectados;

Que la declaración de la alerta sanitaria implica disponer de recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales necesarios para que coordinadamente con el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y los Municipios, Dirección de Defensa Civil y organismos del Estado provincial se asignen responsabilidades compartidas para afrontar la citada alerta;

Que por lo expuesto, es menester encuadrar en los alcances del Artículo 132, inciso d), de la Ley N° 4787- de Administración Financiera- y normas reglamentarias, a las adquisiciones de servicios, productos y/o elementos necesarios para la ejecución de las acciones de prevención;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA :

Artículo 1°: Declárase la Alerta Epidemiológica y Sanitaria de Lucha Contra el Dengue, por ciento ochenta (180) días en todo el territorio de la Provincia del Chaco, implementando una campaña de lucha sanitaria que comprenda: prevención, contralor, saneamiento y concientización de la población.

Artículo 2°: Encomiéndese al Ministerio de Salud Pública la prevención y control del dengue y la adopción de medidas necesarias para llevar a cabo acciones técnicas sanitarias pertinentes.

Artículo 3°: Encuádrase en los alcances del Artículo 132, inciso d) de la Ley 4787- de Administración Financiera- (t.v.), a todas las contrataciones y adquisiciones que se efectúen con motivo de aplicación del presente Decreto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Baquero

s/c.

E:29/2/12

DECRETO N° 120

Resistencia, 31 enero 2012

VISTO:

La Ley N° 6906 y el Decreto N° 1884/11; y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno cuenta entre sus prioridades participar activamente con políticas públicas que permitan la instrumentación de medidas y mecanismos tendientes a lograr el desarrollo armónico y estable de los distintos sectores socioeconómicos provinciales;

Que en Reforma Constitucional del año 1994 incluyó el derecho ciudadano a habitar en un ambiente sano, equilibrado y apto, en el marco de lineamientos generales que complementaron las nuevas normativas ambientales;

Que la Ley N° 6906 -de Ministerios- creó el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en cuyo ámbito se deberá crear una empresa que solucione los problemas ambientales que devienen de los Residuos Sólidos Urbanos en toda la provincia del Chaco;

Que el 23 de septiembre de 2011 mediante Decreto N° 1884, se crea el Fondo Fiduciario de Gestión Ambiental y atento a la nueva estructura ministerial creada por Ley N° 6906, se hace necesario el cambio de los ministerios que actuarán como Fiduciante y Autoridad de Aplicación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA :

Artículo 1°: A partir de la firma del presente Decreto, el rol de Fiduciante y Autoridad de Aplicación del Fideicomiso denominado "Fondo de Gestión Ambiental", creado por Decreto 1884/11, será cumplido por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Judis

s/c.

E:29/2/12

—————>*<—————
DECRETO N° 136

Resistencia, 31 enero 2012

VISTO:

La Ley N° 6723; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se crea la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, organismo que dependerá del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad;

Que resulta necesario disponer la reglamentación de la citada norma a efectos de su aplicación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA :

Artículo 1°: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dependerá de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 2°: Las Delegaciones que se creen conforme lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley 6723, tendrán la dependencia jerárquica y desempeñarán las actividades que por resolución disponga el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad a propuesta de la Inspección General.

Artículo 3°: La nómina de postulantes a los cargos de Inspector y Subinspector General, surgirá de la inscripción de todos aquellos profesionales que reúnan los requisitos exigidos por la ley, en un Registro que a tal fin habilitará el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, a través de la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

A los fines de su inscripción, los interesados deberán presentar:

1. Nota de estilo solicitando su inscripción en el res-

- pectivo registro, constituyendo domicilio a los efectos de la notificación. Dicha nota deberá consignar nombre y apellido, domicilio, número de documento nacional de identidad y la firma del postulante.
2. Fotocopia certificada del título universitario.
 3. Fotocopia certificada del documento nacional de identidad comprendiendo último cambio de domicilio si existiere.
 4. Constancia de CUIL o CUIT.
 5. Certificado de inscripción en la matrícula del respectivo consejo profesional o, en su caso, certificación de la oficina de personal de la dependencia pública en donde se desempeñe el profesional y donde conste la antigüedad del mismo en el cargo.
 6. Curriculum Vitae.

Con la documentación precedentemente detallada se formará un legajo individual para cada postulante.

Los funcionarios designados percibirán las retribuciones que en cada caso corresponda de conformidad a la equivalencia establecida en los últimos párrafos de los Artículos 29 y 31 de la Ley N° 6723 y los beneficios fijados en el artículo 35° de la misma Ley, los que se calcularán sobre la base del sueldo básico correspondiente.

Artículo 4°: El Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio podrá delegar la facultad de suscribir los instrumentos legales, actos administrativos y documentación que en forma taxativa se enumeren por disposición dictada al efecto. Dicha delegación podrá efectuarse al Subinspector General o a otros agentes dependientes acorde a la responsabilidad delegada.

Artículo 5°: El Subinspector General tendrá a su cargo la coordinación operativa del organismo y las Delegaciones que se creen. Sin perjuicio de ello, el Inspector General podrá asignar al Subinspector General por disposición expresa, aquellas funciones que se consideren convenientes en función de un mejor servicio y de la racionalidad administrativa.

Artículo 6°: La estructura organizativa de primer y segundo nivel de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio se establecerá conjuntamente con la del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, debiendo en la misma crearse las direcciones y departamentos que fueren necesarios a fin de cumplir con las funciones y facultades establecidas por la ley. Hasta tanto se dicte la misma, las actuales Direcciones de Personas Jurídicas y de Cooperativas y Mutualidades mantendrán su estructura orgánica y presupuestaria vigente.

Artículo 7°: El Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad deberá llamar a concurso de antecedentes y oposición para cubrir los cargos de Director y Jefes de Departamento que se crearen y/o estuvieren vacantes.

Artículo 8°: La Administración Tributaria Provincial percibirá las tasas por servicios instituidas por la ley, debiendo establecer por resolución la forma de dicha percepción. Corresponde al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad establecer por resolución la aplicación, inversión, rendición y control de los fondos mencionados en el párrafo precedente. Los requisitos por los que se regirá la administración y disposición del fondo a que se refiere el Artículo 43 de la Ley 6723, son aquellos de aplicación vigente para ejecución de fondos públicos y su disposición obrará, a partir de la efectiva transferencia realizada por el ente recaudador.

Artículo 9°: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio está facultada, además de las funciones, facultades y competencias establecidas por la Ley 6723, para:

- a) Disponer la utilización de formularios, proponer o propiciar la adopción de modelos de contratos, estatutos, estados contables, etc.
- b) Expedir certificados y testimonios relacionados

con las actuaciones que tramitan por ante dicho organismo.

- c) Solicitar a las autoridades judiciales y administrativas de las distintas jurisdicciones toda la información de documentación que considere necesaria para la organización y funcionamiento de los registros nacionales.
- d) Aplicar y difundir los criterios sustentados por la jurisprudencia administrativa y judicial sobre las materias de su competencia.

Artículo 10: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en ejercicio de sus facultades, dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 6723 y el presente Decreto.

Artículo 11: La derogación de las normas consignadas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 44° de la Ley 6723 se producirá de pleno derecho a partir de la efectiva vigencia de las normas reglamentarias y complementarias que deban sancionarse, por aplicación de lo dispuesto por el presente Decreto.

Artículo 12: La fecha para el efectivo traspaso de las funciones del Registro Público de Comercio en la órbita del Poder Ejecutivo se establece para el 01 de abril de 2012, debiéndose arbitrar lo necesario para tal fin. La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio junto con el Superior Tribunal de Justicia o a través de quien éste designe, acordarán sobre el modo en que se producirá el traspaso material de los archivos y registros que se relacionan con las funciones del Registro Público de Comercio.

Artículo 13: Los trámites o expedientes iniciados, pendientes de resolución y no concluidos en los juzgados mencionados hasta el 30 de marzo de 2012 deberán ser terminados ante los mismos.

Artículo 14: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

Fdo.: **Capitanich / Pedrini**

s/c.

E:29/2/12

----->*<-----
DECRETO N° 146

Resistencia, 01 febrero 2012

VISTO:

La actuación simple N° E.3-2011-30759/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita la ratificación del Contrato de Comodato, firmado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la nación, la Provincia del Chaco, a través de la Dirección Provincial de Defensa Civil, el día 17 de agosto de 2011;

Que a través del referido documento, el organismo nacional hizo entrega a la provincia, de una camioneta y herramientas de combate de incendios forestales, con destino a actividades de prevención y combate de incendios forestales;

Que en tal virtud, es menester su ratificación por el presente Decreto;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Ratifícase el "Contrato de Comodato", firmado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la nación, y la Provincia del Chaco, a través de la Dirección Provincial de Defensa Civil, el día 17 de agosto de 2011, en la ciudad de Buenos Aires, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Capitanich / Pedrini**

s/c.

E:29/2/12